

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ASOKAM, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL



EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009

México, D. F. a, 15 de diciembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el C. EFRAÍN SANTANA GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa ASOKAM, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de la clave 060.040.0543; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 31,959 de fecha 24 de noviembre de 2006; Comprobante de registro de participación a la Licitación Pública No. 00641321-019-09; Resumen de Convocatoria 019 del 13 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 2 -

agosto de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09; Acta Correspondiente a la Primera Junta de Aclaración de Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 21 de agosto de 2009; Acta Correspondiente a la Segunda Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación en comento de fecha 28 de agosto de 2009; Acta Correspondiente a la Tercera Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación que nos ocupa del 4 de septiembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 11 de septiembre de 2009; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 14 de octubre de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 09 53 84 61 1481/01108 de fecha 30 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5748/2009 de fecha 22 de octubre de 2009, informó que el Acto de Fallo se realizó el 14 de octubre de 2009; asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5973/2009 de fecha 2 de noviembre de 2009, les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ULTRA TECNOLOGIA, S.A. de C.V., y ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. de C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.--
- 3.- Por Oficio No. 09 53 84 61 1481/01187 de fecha 09 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5972/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, específicamente de la clave impugnada, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, ya que el surtimiento de los bienes adquiridos es para el próximo 2010; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6162/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional 00641321-019-09, específicamente respecto de la clave 060.040.0543 señalándose que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/1206 de fecha 9 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 3 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5748/2009 de fecha 22 de octubre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Propuesta Técnica de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.; Oficio No. 00641/30.15/5748/2009 del 22 de octubre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/14146 del 29 de octubre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1481/01108 del 30 de octubre de 2009.-----

Solicita tener por presentadas las pruebas documentales ofrecidas en el expediente IN-326/2009, puesto que se trata del mismo Procedimiento Licitatorio, consistentes en Resumen de la Convocatoria 019 de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09; Convocatoria de la Licitación de mérito; Acta Correspondiente a la Primera Junta de Aclaración de Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 21 de agosto de 2009; Acta Correspondiente a la Segunda Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 28 de agosto de 2009; Acta Correspondiente a la Tercera Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 4 de septiembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 11 de septiembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación de mérito del 25 de septiembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación de mérito del 9 de octubre de 2009; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 del 14 de octubre de 2009; Adendum al Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 20 de octubre de 2009.-----

5.- Por escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la LIC. BEATRIZ O. VÁZQUEZ GASTELLU, Representante Legal de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/5973/2009, de fecha 2 de noviembre de 2009, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 4 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998; Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, y las aportadas por la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/6445/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma por la empresa inconforme el día 14 de diciembre de 2009, sin que la empresas ULTRA TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V., y ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., haya desahogado alegatos en el plazo establecido, no obstante haber sido debidamente notificadas el día 9 de diciembre de 2009, comienzo dicho plazo del día 10 al 14 de diciembre de 2009, precluyendo su derecho para hacerlo. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 5 -

Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Se inconforma contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la clave 060.040.0543.-----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la Convocante quebrantó en perjuicio de su representada los artículos 1, 15, 26 párrafo cuarto, 29 fracción XV, 36 y 36 BIS de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues al adjudicar la clave 060.040.0543 a la empresa ULTRATEC, S.A. DE C.V., no respetó el principio de claridad, objetividad y costo beneficio, así como de las mejores condiciones económicas para el Estado.-----

Que el Registro Sanitario presentado por ULTRATEC, incumple con las Bases, pues no cumple con la descripción de la clave 060 040 0543 04 01 señalada en el Anexo número tres de la Convocatoria lo cual es motivo de desechamiento de la propuesta en términos de lo señalado en el punto 10 de las Bases de Licitación.-----

Que la tercera interesada incumple con lo ordenado en los puntos 3.2 y 3.3 de la Convocatoria, que señalan que el licitante deberá acompañar en su Propuesta Técnica copia simple del Registro Sanitario (anverso y reverso) expedido por la COFEPRIS debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como anexos al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.-----

Que el Registro Sanitario de ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no cumple con la descripción señalada en el Anexo 3 de las Bases, ni presentó documento alguno que así lo demuestre, además, el Marbete tampoco cuenta con la descripción del Cuadro Básico de insumos.-----

Que de acuerdo a lo establecido en las Juntas de Aclaraciones, para lo cual transcribe diversas preguntas y respuestas, la Convocante deja de analizar el contenido de la Propuesta Técnica-Económica de ULTRATEC, pues el hoy tercero perjudicado exhibe un Registro Sanitario que contiene una descripción distinta a la señalada en las Bases referente a la clave 060 040 0543 04 01.-----

Que al no haberse dado cumplimiento a las Bases ni a las respuestas de las Juntas de Aclaraciones que señalan que el Registro Sanitario y los Marbetes del bien ofertado deberán acreditar que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y toda vez que el Registro Sanitario de la tercera interesada incumple con el Cuadro Básico, la asignación del 60% de la clave 060 040 0543 04 01 a la tercera interesada va en contravención a lo dispuesto en la Ley, por tanto, debió haber desechado su propuesta técnica, y al ser omiso en tal acto, la Convocante violó en su perjuicio y del propio Estado el artículo 15 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

Que la Convocante violó el artículo 26 párrafo cuarto de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en el procedimiento de contratación no cumple con el requisito de igualdad al permitir a la tercera interesada participar cuando su Registro Sanitario incumple con las Bases de Licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 6 -

Que la Convocante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 fracción XV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al punto 10 de la Convocatoria, debió desechar la Propuesta Económica del inconforme. -----

Que la Convocante inaplicó en perjuicio de su representada el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues fue omisa en utilizar los criterios señalados en la Convocatoria, principalmente, en las respuestas dadas a los licitantes en las Juntas de Aclaraciones. Asimismo, dejó de aplicar el artículo 36 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues debió desechar a la tercera interesada y, en consecuencia, debió asignarle al inconforme el 100% de la clave. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que resulta infundado el motivo de inconformidad, toda vez que la actuación de la Convocante se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación de las Proposiciones en relación con los requisitos de la Convocatoria. -----

Que de las constancias documentales se advertirá que esa Convocante solicitó los requisitos de Ley, y no se contravino lo establecido en el punto l) del numeral 3 de la Convocatoria, por lo que esa Convocante de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificó que la proposición de la empresa ULTRATECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., cumpliera con los requisitos solicitados en la Convocatoria, adjudicándole la clave 060 040 0543 ya que su oferta resultó solvente porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos. -----

Que por lo que hace al señalamiento de que esa Convocante no respetó los principios de "claridad, objetividad y costo beneficioso, así como las mejores condiciones económicas para el Estado", señala que no le asiste la razón, de acuerdo a la tesis aislada que transcribe, por lo que esa Convocante cumplió justa, cabal y exactamente con los principios referidos. -----

Que los argumentos del Representante Legal de ASOKAM, S.A. DE C.V. son argumentos sin sustento, ya que las pruebas que ofrece en su escrito de inconformidad no acreditan uno sólo de los argumentos con los que pretende se declare la nulidad del Fallo respecto de la clave 060 040 0543. --

Que el inconforme manifiesta que: En relación a que "ULTRATECNOLOGIA", tiene un registro sanitario que incumple con la descripción de la clave 060 040 0543...", indica que la aguja se utiliza tanto para raquianestesia como para bloqueo subaracnoideo. -----

Que en la Convocatoria no se especificó una sola característica de la aguja, como se advierte de la descripción que consta en el Anexo Tres: "AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTON INDICADOR; SIN DEPÓSITO O CON DEPÓSITO DE 0.2 ML EN PABELLÓN PARA LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACRE. LONGITUD. 11.6 CM A 11.9 CM CALIBRE 25 O 27 G"; de donde



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 7 -

se advierte que se solicitó aguja para raquianestesia o aguja para bloqueo subaracnoideo; luego entonces toda vez que la empresa que resultó adjudicada presentó el Registro Sanitario en el que consta que la aguja propuesta es para raquianestesia y como se ha mencionado con anterioridad la aguja en comento se utiliza tanto para raquianestesia como para bloqueo subaracnoideo, tenemos que no afecta la solvencia de la proposición de la empresa adjudicada el hecho que en el Registro Sanitario no aparezca textualmente el bloqueo subaracnoideo, como lo pretende la empresa inconforme. -----

Que el tipo Withacre, es llamado también punta de lápiz; Mándril también se conoce como estilete. ----

La empresa tercero perjudicado ULTRA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que respecto a lo señalado como Primero, en realidad único motivo de inconformidad, la hoy inconforme interpreta de manera parcial las Bases de Licitación y las Juntas Aclaratorias, pretendiendo hacer creer que los bienes ofertados por su representada no cumplen con lo requerido en las bases de Licitación, situación que resulta falsa que su representada haya ofertado productos con una descripción técnica distinta de los solicitados en las bases a pesar de que el inconforme no aporta ningún elemento de convicción para sostener lo que única y exclusivamente es su dicho, lo que se podrá corroborar con las constancias que integran el expediente administrativo de licitación.-----

Que en relación a que la Convocante infringió lo establecido en el punto 8.1 de las Bases, señala que su representada sí cumplió al ofertar los productos solicitados y al no haber ninguna discrepancia entre la proposición técnica y la descripción del Cuadro Básico o Catálogo de Insumos del Sector Salud, por lo anterior es que aprobó técnicamente la oferta de su representada.-----

Que en las Bases de Licitación en su numeral 2, se señala que en caso de que los bienes requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, asimismo en el numeral 3.3 inciso B) de las Bases se estableció que la propuesta técnica deberá contener en su caso los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar(sic) las especificaciones, características y calidad de los bienes, de lo que se desprende que la Convocante consideró que en numerosas ocasiones, los Registros Sanitarios no son lo suficientemente extensivos en su contenido respecto a la descripción de los bienes que ampara, tal es el caso de su representada que como **complemento** al Registro Sanitario presentó un catálogo o folleto, en el cual se describe de manera extensa y amplia las características y especificaciones del bien ofertado.-----

Que muestra de la mala fe del inconforme basta la forma en que supuestamente transcribe las respuestas dadas por la Convocante en la Primer Junta de Aclaraciones a las preguntas 8 y 10 de la empresa DRENOVAC S.A. DE C.V., con lo que se corrobora que es perfectamente legal que se presenten manuales o instructivos para demostrar en forma clara que el bien ofertado se apega a lo solicitado en las Bases de la Licitación.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 20 de octubre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-319/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 8 -

2009, que obran a fojas 020 a 188 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de noviembre de 2009, que obran a fojas 220 a 265 del expediente en que se actúa; las de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 278 a 301 del expediente que se resuelve; mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- V.- Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por el Representante Legal de la empresa ASOKAM, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 20 de octubre de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, estuviese ajustado a la normatividad que rige la materia, Convocatoria y Junta de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales ofrecidas por la Convocante en el expediente que se atiende y presentadas dentro del expediente IN-326/2009, así como las presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad, específicamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, del 14 de octubre de 2009, visible a fojas 177 a la 188 del expediente en el que se actúa, se advierte que el Área Convocante adjudicó el 60% del requerimiento solicitado en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto de la clave 060 040 0543 04 01, a la empresa ULTRA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09..."

...
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2009...

...
CUARTO.- LAS DEMÁS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO A CONOCER LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS, 36, 36 BIS, 37 SEGUNDO PÁRRAFO Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL PUNTO 8 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 36 BIS, INCISO I Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN. MENCIONANDO LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS, CANTIDADES Y PRECIOS DE ASIGNACIÓN.

FALLO

CLAVES ASIGNADAS

CLAVES ASIGNADAS

ZONA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	RAZÓN SOCIAL	REGISTRO SANITARIO	MARCA	ORIGEN	FABRICANTE	PMR					% ASIGNAR
1	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANE STESIA O B	ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	1340C2004 SSA	ULTRATE C	MEXICO	ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.						60
1	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANE STESIA O B	ASOKAM, S.A. DE C.V.	0389C2003 SSA	ZPINUM 27 G	MEXICO	SUPER LIFE, S.A. DE C.V.						40
2	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANE STESIA O B	ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	1340C2004 SSA	ULTRATE C	MEXICO	ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.						60
2	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANE STESIA O B	ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.	0271E2001 SSA	KORTEX	MEXICO	TROKAR, S.A. DE C.V.						40

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la Convocante determinó que la Propuesta Técnica presentada por la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en la clave 060 040 0543 04 01, contaba con resultado técnico satisfactorio, además de que la Proposición Económica presentada fue aceptada, otorgándole el 60% de la asignación de dicha clave de acuerdo al Dictamen Técnico y Económico; determinación que no se encuentra ajustada a los criterios de evaluación previstos en el punto 8, 8.1 y 8.3 de las de la Convocatoria que disponen lo siguiente:-----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 10 -

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar."

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos-establecidos en las bases de esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de 01 de abril del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).
..."

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
..."

De lo anterior se tiene que se verificará documentalmente el cumplimiento a los requisitos solicitados, así como aquellos que resulten de la Junta de Aclaraciones, y en el caso el Área Adquirente no demuestra que al aprobar la propuesta de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., observó lo previsto en el puntos 3.1, 3.2 y 3.3 incisos I) y J) de las Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 4 de septiembre de 2009, requirió lo siguiente: -----

"3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- f). Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.
..."

"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 11 -

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico

...

"3.3.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

I) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de las presentes bases, según corresponda.

J) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 3.2 de las presentes bases, según corresponda.

...

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AV. CUAUHTÉMOC, No. 330, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06720, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SÉPTIMO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES.

LICITANTE: (1) NEEDLE, SA DE CV		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>CON RELACIÓN A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2009, SE TIENEN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS.</p> <p>DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE DIERON A LA PREGUNTA SOBRE SI LOS CATÁLOGOS INSTRUCTIVOS ES REQUISITO OPCIONAL LA NO PRESENTACIÓN NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN?</p> <p>RESPUESTA: SE REQUIERE SE PRESENTE CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MARBETES, NO SE CONTEMPLA LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA CLAVE.</p> <p>QUIERO ENTENDER QUE SOLO EL REGISTRO SANITARIO Y PROYECTOS DE MARBETE NO CUMPLEN CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO VIGENTE, CON EL SIMPLE HECHO DE PRESENTAR UN CATALOGO E INSTRUCTIVO ESTO SERÁ MOTIVO PARA ACEPTAR LA PROPUESTA TÉCNICA?</p> <p>ASÍ MISMO ESTA RESPUESTA SE CONTRADICE LA EXPRESADA A OTRO PROVEEDOR EN LA QUE PREGUNTA:</p>	<p><u>LOS CATÁLOGOS, INSTRUCTIVOS ES UN REQUISITO OPCIONAL, EN CASO DE QUE SE REQUIERA.</u></p> <p>AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE LA EVALUACIÓN SE REALIZARA CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE QUE CORRESPONDA AL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, CONTENIDO EN EL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS CON CORTE AL MES DE 01 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO,; TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 8.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA;</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

LICITANTE: (1) NEEDLE, SA DE CV		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641321-019-09 PUNTO 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 3.1 CALIDAD Y 8.1 EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO SANITARIO Y LOS MARBETES DEBEN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO CONFORME A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 3, ES FORZOSO CUMPLIR CATEGÓRICAMENTE CON ESTOS PUNTOS QUE ESTABLECEN ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</p> <p>YÁ QUE USTEDES RESPONDIERON QUE EL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES DEBEN CUMPLIR CABALMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL.</p> <p>POR LO ANTERIOR FAVOR DE ACLARAR QUE ES LO PROCEDENTE.</p>	<p><u>EL REGISTRO SANITARIO Y LOS MARBETES DEL BIEN OFERTADO DEBERÁN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE EL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO</u></p>

LICITANTE: (8) ASOKAM S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>SI EL REGISTRO SANITARIO Y PROYECTO DE MARBETES QUE PRESENTEN LOS CONCURSANTES A LA CLAVE LICITADA NO CUMPLE CATEGÓRICAMENTE O FEHACIENTEMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO MISMA QUE SE DESCRIBE Y SE SOLICITA EN EL ANEXO 3 DE LAS PRESENTES BASES LICITATORIAS; ¿ EL FOLLETO QUE PRESENTEN LOS CONCURSANTES EN SU OFERTA TÉCNICA PARA SUSTITUIR LA FALTA DE COMPONENTES TENDRÁ VALIDEZ EL FOLLETO SOBRE EL REGISTRO SANITARIO?</p>	<p><u>NO TENDRÁ VALIDEZ OFICIAL EL FOLLETO SOBRE EL REGISTRO SANITARIO.</u></p>

De cuyo contenido se desprende con toda precisión, que los licitantes debían incluir en la presentación de su Propuesta Técnica, el Registro Sanitario de las claves ofertadas además de los anexos correspondientes al Marbete; así mismo en la Junta de Aclaraciones en virtud de las contradicciones establecidas con motivo de otras preguntas, quedó establecido que los folleto e instructivos son un requisito opcional, por lo que no tienen validez oficial el folleto sobre el Registro Sanitario, estableciéndose que el Registro Sanitario y los Proyectos de Marbetes del bien ofertado deberán acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y en el caso la clave en controversia el Anexo número 3 de la Convocatoria lo solicitó e los siguientes términos:-----

"ANEXO NÚMERO TRES
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y
DETALLADA IMSS-SEDENA

NO	CLAVE	DESCRIPCION
8	060 040 0543 04 01	AGUJAS PARA RAQUIANESTESIA O BLOQUEO SUBARACNOIDEO. DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA TIPO LÁPIZ, CONECTOR ROSCADO LUER LOCK HEMBRA TRANSLUCIDO Y MANDRIL CON BOTÓN INDICADOR; SIN DEPOSITO O CON DEPOSITO DE 0.2 ML EN PABELLÓN PARA LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO WHITACRE.		



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		LONGITUD. 11.6 CM A 11.9 CM CALIBRE 25 O 27 G."		
...		

De lo que se tiene que en el Anexo número 3 de la Convocatoria, se requirió para la clave 060 040 0543 04 01: "Agujas para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translucido y mandril con botón indicador; sin deposito o con deposito de 0.2 ml en pabellón para liquido cefalorraquideo. Estéril y desechable. tipo whitacre. longitud. 11.6 cm a 11.9 cm calibre 25 o 27 g."; y en el caso que nos ocupa de los documentos consistente en el Registro Sanitario número 1340C2004 SSA de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Proyecto de Marbete, visibles a fojas 227 a 228 de los presentes autos administrativos, que conforman la Propuesta de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., se advierte lo siguiente: -----



SECRETARIA DE SALUD

Perdida. 9.20 ✓

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia:	Comisión de Autorización Sanitaria.
Área:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos. Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos. Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.
No. de Oficio:	402-04362101475
Expediente:	
Monterrey No. 53, 7o piso, Col. Roma, 05700, México, D.F.	

ASUNTO: SE OTORGA EL REGISTRO No. 1340C2004 SSA.

México, D.F.

ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
ARCO IRIS No. 11
COL. VALLE DE LUCES,
C.P. 09800 MÉXICO, D.F.

En contestación a su solicitud de Registro Sanitario, con número de entrada 04362101475, de fecha 20 DE MAYO DE 2004, se le comunica que habiéndose cumplido con los requisitos que marca la Ley General de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en sus Capítulos I y VIII del Título Décimo Segundo y el Reglamento en vigor, se otorga el presente Registro Sanitario:

- CON EL No. 1340C2004 SSA.
- AL PRODUCTO DENOMINADO: AGUJA PARA RAQUIANESTESIA MODELO TOUHY Y WHITACRE ULTRATEC. (MATERIAL DE CURACIÓN)
- FABRICADO POR: ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- CON DOMICILIO EN: ARCO IRIS No. 11, COL. VALLE DE LUCES, C.P. 09800, MÉXICO, D.F.
- DISTRIBUIDO POR: ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

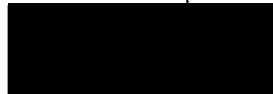
Clasificándolo según el Artículo 23 del Reglamento de Insumos para la Salud en Clase II. Su importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Asimismo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá efectuar, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN
DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS.

M. EN B. SONIA ZAMUDIO ALONSO.
En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 5º del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se incluyen, publicado con fecha 11 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXOS: 02

AL SEÑALAR ESTE OTORGA SE EN LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS DEL EXPEDIENTE IN-319/2009.



000 51



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

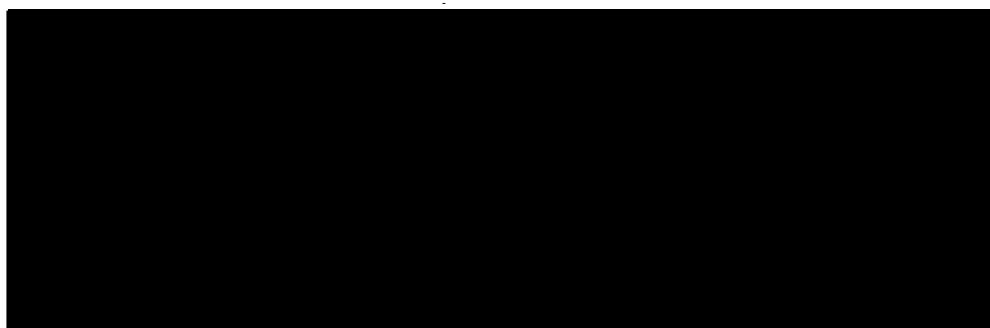
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 14 -



PUBLICIDAD DIRIGIDA A: Profesionales de la salud.

ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN. SE EXPIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

SZA/FJIG/MGCII/MLH
04362101475
04363103440
04330060010453
14-12-2004

C.c.p.- Lic. Roberto Tovar Armendariz, Encargado del Despacho de la Dirección General de Política de Comercio Exterior,
Periférico Sur 3025, 11o. Piso, Col. Héroes de Paderna, C.P. 10700 México D.F.
C.c.p.- Expediente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Proyecto de Marbete

Producto

AGUJAS PARA ANESTESIA ULTRATEC

MODELO TOUNY y WITHACRE

M. WITHACRE

Anexo 1

CODIGO	DESCRIPCION	MEDIDAS
AAAD-16-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	16 Ga x 58 mm
AAAD-17-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	17 Ga x 58 mm
AAAD-18-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	18 Ga x 58 mm
AAAD-19-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	19 Ga x 58 mm
AAAD-22-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	22 Ga x 58 mm
AAAD-25-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	25 Ga x 58 mm
AAAD-27-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	27 Ga x 58 mm
AAAD-25-12.0	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	25 Ga x 12.0 mm
AAAD-27-12.0	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	27 Ga x 12.0 mm
AAAD-16-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO TOUNY	16 Ga x 58 mm
AAAD-17-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO TOUNY	17 Ga x 58 mm
AAAD-18-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO TOUNY	18 Ga x 58 mm
AAAD-19-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO TOUNY	19 Ga x 58 mm
AAWD-22-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	22 Ga x 58 mm
AAWD-25-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	25 Ga x 58 mm
AAWD-27-5.8	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	27 Ga x 58 mm
AAWD-25-12.0	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	25 Ga x 11.8 mm
AAWD-27-12.0	AGUJA PARA ANESTESIA TIPO WITHACRE	27 Ga x 11.8 mm

Salt

Salt

LOTE No.
 FECHA DE MANUFACTURA
 FECHA DE CADUCIDAD
 ESTERILIZADO EN
 REGISTRO SSA No. SSA
 LEYENDA PRECAUTORIA:

OXIDO DE ETILENO

No se garantiza la esterilidad de este producto en caso de que el empaque tenga señales de haber sufrido ruptura previa. Restringido para uso médico. Leer el instructivo

Hecho en México por:

ULTRA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
 Arco Iris No. 11 Col. Valle de Luces
 México, D.F. 09800
 Tel-fax: 5695-2695
info@ultratecnologia.com

14/Diciembre/2009

000 52



ULTRA TECNOLOGIA S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 16 -

Documentales de los cuales no se observa que acrediten fehacientemente que el producto ofertado por la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., cumpla la descripción del Cuadro Básico que es: "Agujas para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translucido y mandril con botón indicador; sin deposito o con deposito de 0.2 ml en pabellón para liquido cefalorraquideo. Estéril y desechable. tipo whitacre. longitud. 11.6 cm a 11.9 cm calibre 25 o 27 g."; puesto que lo que acredita el Registro Sanitario y Proyecto de Marbete en comento es: *Aguja para raquianestesia modelo Touhy y Whitacre, con estilete, desechables, no reestelizables, con cánula de acero inoxidable y pabellón elaborado de polipropileno grado médico. Esterilizado con Oxido de Etileno. Empaque primario de papel médico PE-UNE III-725. Presentaciones: Empaque con una pieza, estéril y desechable. Aguja para raquianestesia Tuohy, calibres: 16 G, 17 G, 18 G y 19 G. Aguja para raquianestesia Whitacre, calibres: 22 G, 25G y 27 G;* descripción que no corresponde con lo requerido en el Anexo número 3 de la Convocatoria, puesto que no acredita entre otras, las especificaciones de conector roscado luer lock hembra translucido y mandril con botón indicador; sin deposito o con deposito de 0.2 ml en pabellón para liquido cefalorraquideo. longitud. 11.6 cm a 11.9 cm, por lo tanto se tiene que el Registro Sanitario número 1340C2004 SSA de fecha 15 de diciembre de 2009, y Proyecto de Marbete que anexó a su Propuesta Técnica la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no acredita lo requerido en la Convocatoria del procedimiento de adquisición de mérito, y Junta de Aclaraciones.

En este contexto, resultan fundadas las manifestaciones del inconforme respecto a que "Por tanto, al no haberse dado cumplimiento a las bases ni a las respuestas en las juntas de aclaraciones que señalan que el registro sanitario y los marbetes del bien ofertado deberán acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico, y toda vez que como se demostrará el registro sanitario de la tercera interesada incumple con el cuadro básico, el acto en el cual la convocante le asigna el 60% de la clave 060 040 0543 04 01 a la tercera interesada es un acto que va en contravención a lo dispuesto en la ley, por tanto, debió haber desechado su propuesta técnica y, en consecuencia, eliminarla del procedimiento. Pero al ser omiso en tal acto, la convocante viola en perjuicio del suscrito y del propio Estado el artículo 15 de La LAASSP, por tanto, la aceptación de la propuesta económica y posterior asignación a la tercera interesada es nula, lo cual deberá declarar ese H. Órgano Interno de Control.", toda vez que en las Actas levantadas con motivo de las Juntas de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, se estableció, como bien lo refiere el promovente, que los folleto e instructivos son un requisito opcional, por lo que no tienen validez oficial el folleto sobre el Registro Sanitario, y que el Registro Sanitario y los marbetes del bien ofertado deberán acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, lo que en el caso que nos ocupa la empresa ULTRA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada con el 60% del requerimiento solicitado en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto de la clave 060 040 0543 04 01, no dio cumplimiento, puesto que las documentales consistentes en el Registro Sanitario número 1340C2004 SSA de fecha 15 de diciembre de 2009, así como sus anexos referidos a Proyecto de Marbete, no acreditan fehacientemente que el producto ofertado para la citada clave cumpla justa, exacta y cabalmente con la descripción del Cuadro Básico según lo requerido en el Anexo número 3 de la Convocatoria.

Bajo este contexto, y respecto lo manifestado por la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en su escrito 17 de noviembre de 2009, en el sentido que en las propias bases de licitación en su numeral 2, se señala que en caso de que los bienes requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 17 -

fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos... ..en el numeral 3.3 inciso B) de las Bases se estableció que la propuesta técnica deberá contener en su caso los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar(sic) las especificaciones, características y calidad de los bienes... ..De lo que se desprende que la propia Convocante desde el momento de elaborar las bases consideró que existe la posibilidad y de hecho lo ha comprobado en numerosas ocasiones, que en muchas ocasiones los Registros Sanitarios expedidos por la Autoridad Sanitaria no son lo suficientemente extensivos en su contenido respecto a la descripción de los bienes que ampara... ..razón por la cual, se establece la posibilidad de presentar documentos adicionales tales como catálogos, folletos, manuales y/o fotografías, de los bienes, a fin de poder corroborar las especificaciones, descripciones completas y calidad de los bienes ofertados. Tal es el caso de su representada que como **complemento** al Registro Sanitario presentó un catálogo o folleto, en el cual se describe de manera extensa y amplia las características y especificaciones del bien ofertado; al respecto resultan infundadas sus manifestaciones, en primer lugar, porque la transcripción de los numerales 2 y 3.3 de la Convocatoria que hace en su escrito, no corresponden a lo establecido en la convocatoria, y en segundo lugar en la Junta de Aclaraciones en virtud de las contradicciones establecidas con motivo de otras preguntas, quedó establecido que los folleto e instructivos son un requisito opcional, por lo que no tienen validez oficial el folleto sobre el Registro Sanitario, estableciéndose que el Registro Sanitario y los Proyectos de Marbetes del bien ofertado deberán acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, por otro lado de lo manifestado se advierte que con lo que pretende dar cumplimiento a la descripción de la clave requerida es con los el catálogo o folleto que adjuntó a su Propuesta y no con el Registro Sanitario y Proyecto de Marbete, lo cual resulta infundada su apreciación.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no cumplió con lo solicitado, en concreto el Registro Sanitario número 1340C2004 SSA de fecha 15 de diciembre de 2009, así como el Proyecto de Marbete, no acreditan fehacientemente la descripción la clave 060 040 0543 04 01, establecida en el Anexo Número Tres de la Convocatoria, consecuencia se resuelve que la Convocante al haber adjudicado el 60% del requerimiento solicitado en la Licitación que nos ocupa respecto de la clave 060 040 0543 04 01, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, no se ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas contenidos en el punto 8.1 de la Convocatoria, así como a los Criterios de Adjudicación de los Contratos contenidos en el punto 8.3 de la citada Convocatoria, antes transcritos. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Propuesta Técnica presentada por la empresa ULTRA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., cumpliera con lo solicitado en la Convocatoria, en específico que con el Registro Sanitario número 1340C2004 SSA de fecha 15 de diciembre de 2009, así el Proyecto de Marbete, acreditaran fehacientemente la descripción la clave 060 040 0543 04 01, establecida en el Anexo Número Tres de la Convocatoria; por lo que en este orden de ideas, se colige que el Área Convocante no observó en estricto apego los Criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 18 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de la clave 060 040 0543 04 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo respecto de la Propuesta de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., específicamente de la clave 060 040 0543 04 01, por cuanto hace al cumplimiento de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 19 -

puntos 3.1, 3.2 y 3.3 inciso I) y J) de la Convocatoria y lo asentado al respecto en la Junta de Aclaraciones, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y lo establecido en las Juntas de Aclaraciones, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, los cuales en esencia los hizo consistir en que su representada sí cumplió al ofertar los productos solicitados y al no haber ninguna discrepancia entre la proposición técnica y la descripción del Cuadro Básico o Catálogo de Insumos del Sector Salud, asimismo los Registros Sanitarios no son lo suficientemente extensivos en su contenido respecto a la descripción de los bienes que ampara, tal es el caso de su representada que como complemento al Registro Sanitario presentó un catálogo o folleto, en el cual se describe de manera extensa y amplia las características y especificaciones del bien ofertado; los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones hechas valer en el considerando V de la presente Resolución. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 20 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. EFRAÍN SANTANA GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa ASOKAM, S.A. de C.V., actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de la clave 060.040.0543; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/6162/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente por cuanto hace a la adjudicación de la clave 060 040 0543 04 01, a la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa ULTRA TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V., para la clave 060 040 0543 04 01, respecto al cumplimiento de los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 inciso I) y J) de la Convocatoria y lo asentado al respecto en la Junta de Aclaraciones, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa y lo establecido en las Juntas de Aclaraciones; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6596 /2009.

- 21 -

con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por las empresas terceros perjudicados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. EFRÁIN SANTANA GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASOKAM, S.A DE C.V.,-CALLE NOGALES No. 6, COLONIA ROMA SUR, C.P. 06760, MÉXICO, D.F., Autorizando para recibir toda clase de notificaciones y documentos a los señores Licenciados

LIC. BEATRIZ OLINDA VÁZQUEZ GASTELLÚ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ULTRA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.- CALLE ARCO IRIS NO. 11, COLONIA VALLE DE LUCES, C.P. 09820, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., TEL: 56952695 y 56324683, correo electrónico: ultratecnologia@prodigy.net.mx.

C. LUIS ORTA QUINTANA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALDACO MEDICAL INSTRUMENTS, S.A DE C.V., CALLE APATLACO NO.311-A, COLONIA NUEVA ROSITA, C.P. 09420, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., TEL: 56488532 CORREO ELECTRÓNICO: aldacommedical@hotmail.com.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. CARMEN ZEPEDA HUERTA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCHS*CS*TCN